

OBSERVATORIO RELATORIA AUTOS CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

TERCERA ENTREGA

Derys Susana Villamizar Reales¹

CONTEXTO DE LA OBSERVACIÓN

El presente documento analiza los autos dictados por el Consejo de Estado obrantes en la Relatoría de la Corporación, en relación con los actos administrativos expedidos en el marco del Estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica, remitidos o aprehendidos de oficio para determinar la viabilidad de someterlos a “Control Inmediato de Legalidad”, en adelante, CIL y las aparentes contradicciones evidenciadas en las determinaciones que se han adoptado para definir los criterios que dan lugar a que se avoque o no conocimiento de la actuación.

Para tal propósito se realizan las siguientes precisiones de tipo *metodológico*:

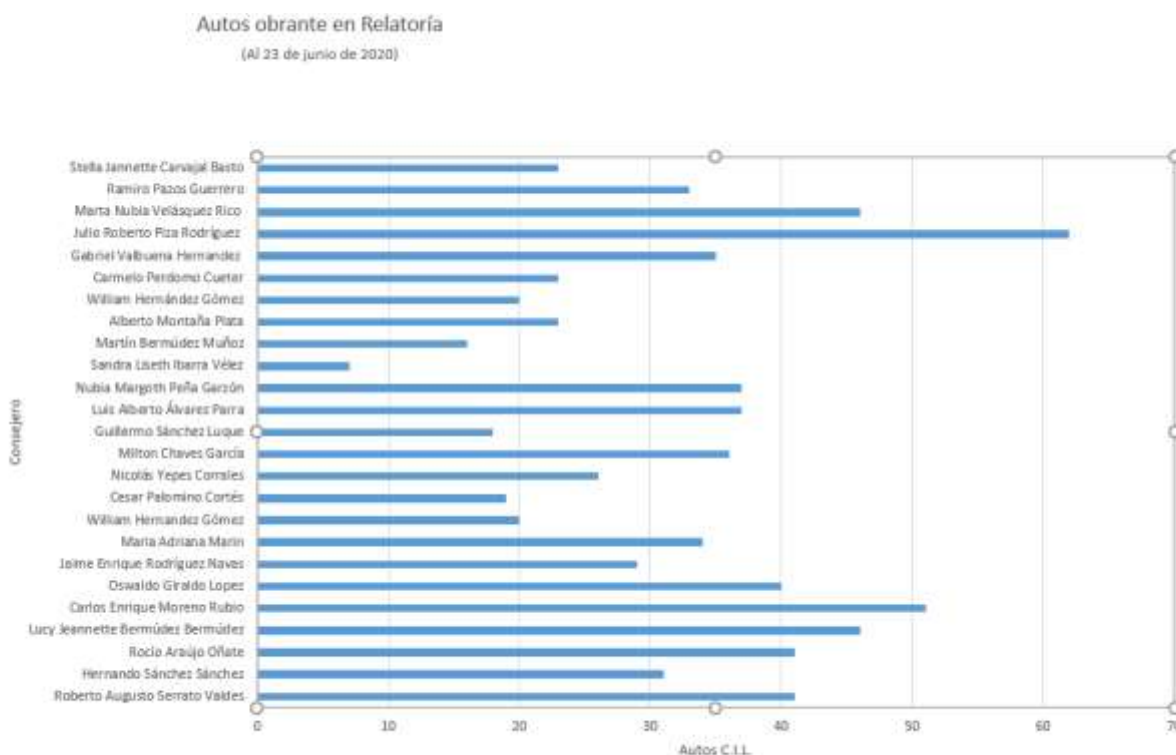
1. Los datos que se recogen en este documento fueron consignados de manera detallada en el Excel que se acompaña como anexo.
2. El presente escrito recoge la producción de los despachos que obra en la Relatoría de la Corporación.
3. La clasificación de los autos y las conclusiones efectuadas, se adoptan a partir de las providencias que obran en la Relatoría y no en los expedientes de CIL.
4. En el excel se relacionan 823 providencias, que corresponden a la totalidad de autos titulados por las relatorías del Consejo de Estado hasta el 23 de junio de 2020 relativo a los expedientes tramitados bajo el proceso del CIL, siendo menester indicar que las providencias incluidas de manera exclusiva en esta entrega parten de la casilla 663, pues las anteriores se refieren a la entrega 1 y 2 de este observatorio, es decir se analiza un total de 160 autos dictados en virtud del trámite de los CIL.
5. Para efectos de unificar y clasificar la información correspondiente a los CIL, se consolidó en un cuadro de Excel los siguientes criterios tomados de cada providencia: i) número radicado, ii) ponente, iii) sala especial de decisión, iv) norma controlada, v) contenido de la norma, vi) decisión, vii) fundamento normativo; viii) argumento central frente al juicio de admisión, y ix) observaciones, cuando a ello había lugar.

¹ Relatora de Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

6. En relación con el criterio vii) fundamento normativo fue entendido como aquella mención expresa de la fuente del acto administrativo, materia de control, conforme se hizo en las entregas anteriores.
7. En esta entrega no se dará continuidad al análisis de los pronunciamientos de cara a las conclusiones previstas en las entregas 1 y 2. En su lugar, se analizarán de manera exclusiva los nuevos tópicos que pueden ser de interés por tratarse de aparentes contradicciones en torno a supuestos fácticos similares.

En este orden de ideas, presentaré cuatro conclusiones sobre el estudio de admisión de los expedientes de CIL por el H. Consejo de Estado, como pasa a verse, no sin antes efectuar una radiografía general en torno al número de pronunciamientos relacionados con esta temática y el sentido de las decisiones proferidas en la Corporación.

GRÁFICA 1

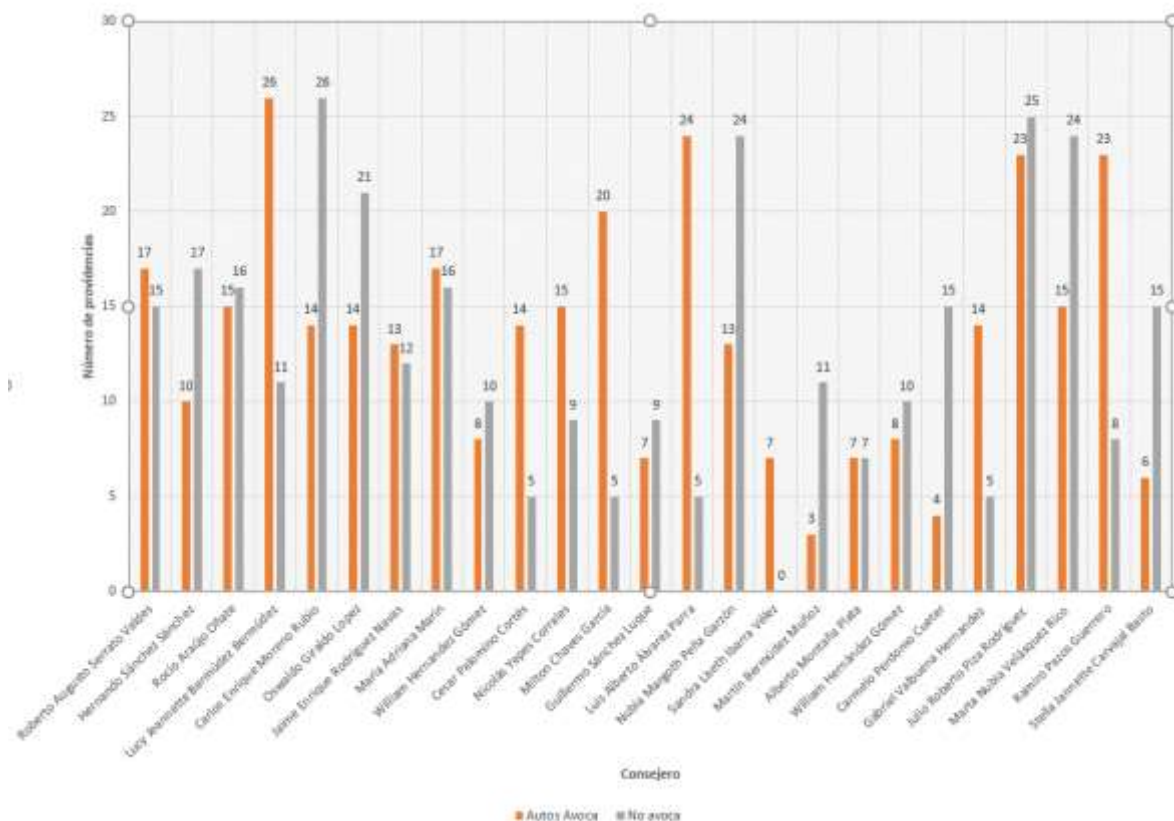


En esta gráfica se observa el número de autos relacionados con los C.I.L. que por Despacho obran en la Relatoría de la Corporación, con corte al 23 de junio de la anualidad en curso.

Se reitera, los datos representados en la gráfica no pretenden reflejar la producción por Despacho, pues los datos fueron tomados de lo que la Relatoría ha cargado al sistema de la

Corporación, no de la información sobre producción con la que cuentan cada una de las secciones.

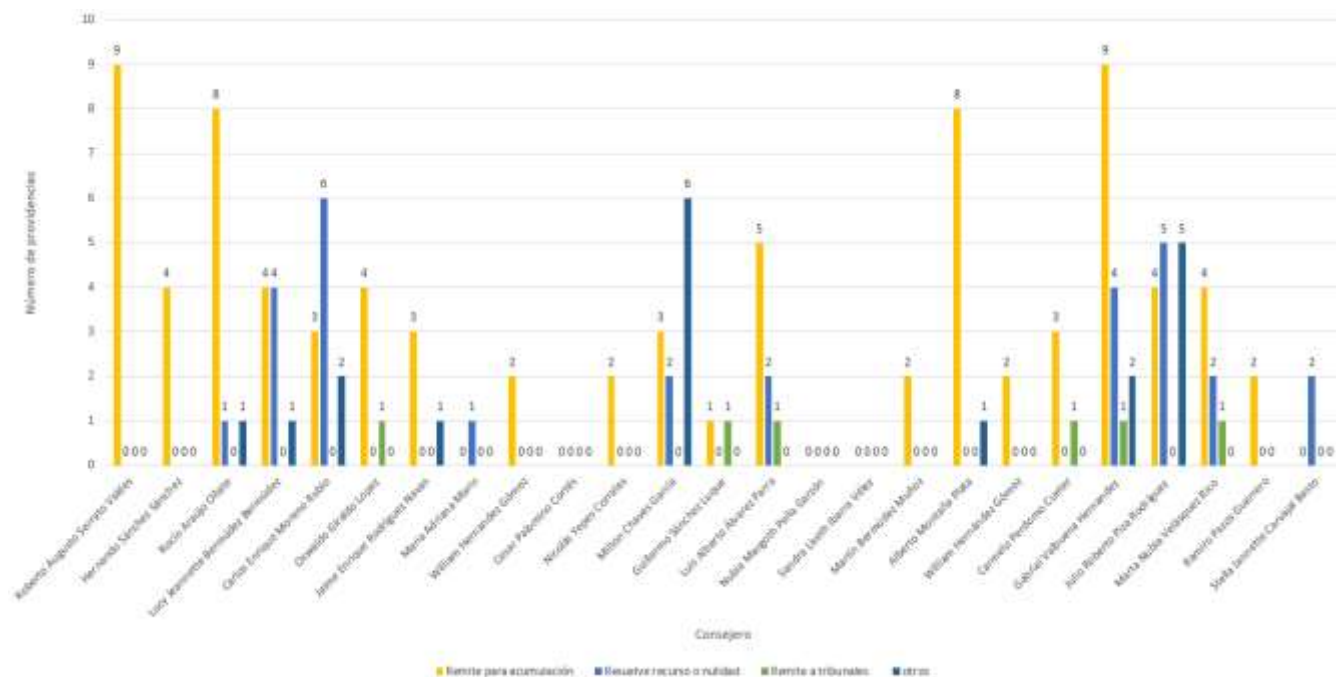
GRÁFICA 2



El segundo gráfico permite cuantificar los autos obrantes en la Relatoría por despacho (con corte a la fecha antes indicada) y el sentido de la decisión adoptada, esto es si se avoca o no conocimiento del C.I.L., independiente de la fórmula que se haya adoptado para llegar a la consignada consecuencia jurídica (admisión, rechazo, declara improcedente, entre otros).

Cuando se avocó conocimiento o se optó por no avocar en virtud de la resolución de un recurso, se privilegió la resolución del recurso, y por ende, el dato se refleja en la gráfica siguiente.

GRÁFICA 3:



La gráfica 3 contiene el número de pronunciamientos que se han dictado, distintos a aquéllos en los que se avocó o no conocimiento, por lo que se evidenciarán los relacionados con remisión para estudio de acumulación, autos que resuelven recursos o nulidades, las decisiones de remisión a tribunales por competencia, entre otros.

Sentado lo anterior, se centrará el análisis en las nuevas conclusiones que ocuparán este observatorio:

Primera conclusión: Se avoca conocimiento del C.I.L. respecto de actos administrativos en los que no se indica de manera expresa que desarrollaban un Decreto Legislativo

Se acoge en esta muestra un concepto más amplio en los criterios de la Corporación², que en varias oportunidades rehusó avocar conocimiento del C.I.L. respecto de actos administrativos en los que no se indicara que eran desarrollo de un Decreto Legislativo, aun cuando hubiesen sido proferidos tras la declaratoria del Estado de “emergencia económica,

² Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 19 Auto 03.06.2020, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-02321, Sala Especial de Decisión No. 22, Auto del 01.06.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-02194, Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 08.06.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-02306

social y ecológica” y que se encontraran relacionados con las medidas adoptadas en los Decretos Legislativos que se han proferido³.

Segunda conclusión: “Actos administrativos dictados en procesos liquidatorios: son considerados en algunos casos como de carácter general y en otros como de carácter particular”

La Corporación ha recibido varios actos administrativos de suspensión de términos al interior de los procesos liquidatorios de las E.P.S. que se encuentran en esa situación.

En algunos casos dichos pronunciamientos se tuvieron como actos administrativos de carácter general⁴, susceptibles de C.I.L. y en otros casos la Corporación no avocó el C.I.L. bajo el argumento que dichos actos eran de contenido particular pues sólo interesaban a la liquidación⁵.

Tercera conclusión: “CIL frente a los actos administrativos expedidos por el Jefe de una Regional de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional”

En algunos casos se consideró que, en tratándose de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional sólo el Director de la misma tenía el carácter de autoridad nacional⁶, por lo que el acto analizado, suscrito por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 3 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no reunía las condiciones para ser admitido a C.I.L., mientras que en otro caso se tuvo que un acto administrativo expedido por el Jefe de la Regional de Aseguramiento No. 8 reunía las condiciones para ser considerado como expedido por una autoridad del orden nacional⁷.

Cuarta conclusión: Actos administrativos que acogen protocolos de bioseguridad son considerados en algunos casos de carácter particular y en otros de carácter general

³ Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 16 Auto del 16.06.2020, M.P. Nicolás Yepes Corrales, Rad. 2020-02303, Sala Especial de Decisión No. 13 Auto del 04.05.2020, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01525, Sala Especial de Decisión No. 18 Auto del 05.05.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01645

⁴ Consejo de Estado, Sala 12 Especial de Decisión, Auto del 8.06.2020, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-02261

⁵ Consejo de Estado, Sala 27 Especial de Decisión, Autos del 8.06.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-02200 y 2020-02307

⁶ Consejo de Estado, Sala 9 Especial de Decisión, Auto del 09.06.2020, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 2020-02232.

⁷ Consejo de Estado, Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 08.06.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-02226.

En las providencias analizadas, compaginadas con algunas revisadas en las entregas anteriores de este trabajo, se logró verificar que en algunos casos se avocó⁸ el conocimiento del C.I.L. respecto de un acto administrativo expedido por una Corporación Autónoma que adoptaba el protocolo de bioseguridad, mientras que en otros casos la Corporación dejó de avocar el conocimiento del C.I.L. por considerar que el acto de otra CAR con idéntica finalidad (adoptar el protocolo de bioseguridad) era de carácter general⁹.

⁸ Consejo de Estado, Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 20.05.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad 2020-01878.

⁹ Consejo de Estado, Sala 8 Especial de Decisión, Auto del 22.05.2020, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad 2020-01962.